

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00005/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0123-5-R.

QUERÉTARO, QRO., A 10 DE ENERO DE 2023.

Lic. Juan Gerardo Ortiz López
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Aguas
Presente

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

HORA 12:00hrs
10 ENE. 2023
FIRMA S/A
RECIBIDO

Por este medio y en respuesta a su similar UPE/002/2023, mediante el cual remitió la propuesta regulatoria denominada: **Acuerdo por el que se decreta de manera provisional un beneficio extraordinario a manera de descuento para los habitantes de las colonias afectadas por la emergencia derivada de los daños ocasionados al Sistema Acueducto I, durante los días que transcurrieron del 22 al 31 de diciembre de 2022**, solicitando la actualización de la causal de excepción establecida en la fracción III del artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, señalo lo siguiente:

La Agenda Regulatoria es una herramienta que los Sujetos Obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción I y 58 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de los proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 60 de la Ley Local referida, entre ellas la señalada en la fracción III que a la letra dice:

Artículo 60. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

...

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva, que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

...

En este aspecto, para validar la solicitud descrita en el primer párrafo del presente oficio, esta Comisión procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria inscrita para el periodo diciembre 2022 a mayo 2023, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada.

Respecto a la procedencia de la excepción solicitada, la autoridad emisora deberá demostrar que la propuesta no genera costos de cumplimiento, los cuales se pueden interpretar, según el artículo 73 de la Ley Local citada, cuando la propuesta regulatoria:

- I. Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En relación con eso, la autoridad emisora señaló que la propuesta regulatoria tiene el siguiente objeto:

... Otorgar un beneficio extraordinario a manera de descuento por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual se reflejará en los recibos que se generen para el mes de febrero 2023. (Sic).

Visto el contenido de la propuesta, resulta procedente determinar que no considera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que su finalidad es regular el otorgamiento de un beneficio extraordinario, como fue definido en la propuesta regulatoria, a los que se coloquen en el supuesto definido, sin que los particulares deban realizar ninguna acción, sino por el contrario, es de aplicación inmediata en sus recibos del servicio de agua potable. De esta misma manera, se observa que la propuesta tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que restrinja derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, por el contrario, se trata de la regulación de la autoridad como consecuencia de una afectación por la carencia de servicio de agua potable, en las colonias que se describen en el Acuerdo de referencia.

Por lo anterior, esta autoridad determina que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente del **Acuerdo por el que se decreta de manera provisional un beneficio extraordinario a manera de descuento para los habitantes de las colonias afectadas por la emergencia derivada de los daños ocasionados al Sistema Acueducto I, durante los días que transcurrieron del 22 al 31 de diciembre de 2022**, no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente (diciembre 2022 a mayo 2023), lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción I, 58 y 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que el 29 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que, con dicha publicación las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades adquirieron nuevas obligaciones, entre ellas la de presentar Análisis de Impacto Regulatorio de aquellas regulaciones que tengan costos de cumplimiento y se pretendan publicar a partir del 2023.


En consecuencia, para estar en condiciones de determinar si la propuesta regulatoria contiene costos de cumplimiento y por consecuencia se requiera presentar Análisis de Impacto Regulatorio, es necesario que se someta al cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio señalado en el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Aguas presentó la información requerida y tal como lo arrojó el resultado de la Calculadora de Impacto Regulatorio, con base en la información de análisis y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora

Regulatoria del Estado de Querétaro, la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, como fue señalado en líneas anteriores.

Considerando lo anterior, se exenta a la Comisión Estatal de Aguas, de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del ***Acuerdo por el que se decreta de manera provisional un beneficio extraordinario a manera de descuento para los habitantes de las colonias afectadas por la emergencia derivada de los daños ocasionados al Sistema Acueducto I, durante los días que transcurrieron del 22 al 31 de diciembre de 2022*** y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro**

C.c.p

Expediente



AKLH

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103

